



En Am. y contribuciones directas de la Real Cédula, manifestando
q. esta demasía hecha entre los pueblos de este de los 2826.000
rs. q. se han correspondido por el primer semestre del corr.^{to}
año esta contribucion de inmuebles cultivos y ganaderia;
se han señalado a esta villa 14.624 rs. a cuyo reparto in-
dividual debe procederse en los terminos prescuidos en las R.^{tas}
Ord. de 24 de febrero anterior. Se acordó q. sin perjuicio de in-
terin el competente se uno en reclamacion al agravio
q. se ha inferido a esta villa en el indico señalado
reduciendo la rebaja con respecto al cupo designado por el
ultimo semestre de este año a los otros por ciento,
cuando a otros pueblos se les ha deducido el 15 el 20, el 25 y
aun el 44 y 50, cuyo nombre referiré se ignora en que
este fundada, para q. se tome en consideracion al hacer
la distribucion de lo perteneciente al primer año cono-
minis; se proceda al repartimiento tan luego como por los
terceros se haya concluido el cuaderno de riquesas, q. se
esta encargada y ha de servir para el, cuyo actuario
se les tiene encargada segun el acuerdo de los señores de
ellos de los anteriores.

Se dio cuenta a la ofus de los señores, manifestando
no conyuntarse con faulta de p. altera la ley de rumpir
en que se previene q. el sorteo tenga lugar en todos los pueblos
el primer Domingo de Abril sin detenerse por ninguna
Causa, y por conyuntantes no podia quedar a la dilata-
cion obliitada por este Ayuntamiento a virtud de lo delu-
rado en las sesion anterior. En la villa se acordó ver,